

Fecha: 24-02-2026
Medio: La Prensa Austral
Supl.: La Prensa Austral
Tipo: Noticia general
Título: Con acelerada estrategia operativa, obras de la pista del Aeródromo Marsh en la Antártica se completarían en una temporada

Pág.: 8
Cm2: 513,3
VPE: \$ 670.904

Tiraje: 5.200
Lectoría: 15.600
Favorabilidad: ☐ No Definida

Con acelerada estrategia operativa, obras de la pista del Aeródromo Marsh en la Antártica se completarían en una temporada

Las obras de conservación integral de la pista del Aeródromo Teniente Rodolfo Marsh, en la isla Rey Jorge, Antártica Chilena, presentan un

avance del 90%. El proyecto, ejecutado por la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas (Mop) y adjudicado al consorcio compuesto por Bravo

Izquierdo, Compax y Huenchufil, tenía originalmente prevista su entrega para principios de 2028. No obstante, gracias a una estrategia operativa intensiva,

los trabajos, iniciados en noviembre de 2025, podrían concluir definitivamente en marzo de este año, abarcando apenas una temporada de trabajo en lugar de las tres planificadas.

El drástico acortamiento de los plazos responde a una fuerte apuesta de inversión por parte de la constructora, cuyo objetivo logístico es evitar que la maquinaria quede inmovilizada en la Antártica durante el invierno, lo que obligaría a drenar fluidos y aislar motores para prevenir su congelamiento.

Para lograr esta aceleración, se incrementó la proyección inicial de 42 trabajadores a un máximo operativo de casi 70 personas en terreno; se trasladó una flota superior a la presupuestada, incluyendo motoniveladoras, retroexcavadoras, cargadores frontales y camiones tolva; además, se incorporó una chancadora que optimizó el tratamiento del material extraído, permitiendo producir rápidamente el insumo necesario para la nueva pista.

Según el secretario regional ministerial de Obras Públicas, José Luis Hernández, la calidad de la infraestructura no se verá mermada por la rapidez de las obras. Asimismo, aseguraron que la licitación exige realizar ensayos de soporte (CBR) y de densidad por cada mil metros cúbicos de material removido, garantizando que la pista quede correctamente compactada para soportar operaciones de gran tonelaje, como el aterrizaje de aviones C-130 Hércules.

Al ser consultado sobre cómo funcionará la estructura de pago de la obra, planificada originalmente para tres años, Hernández señaló que intentarán solicitar un adelanto de presupuesto utilizando fondos nacionales reasignados de otras obras no ejecutadas. Si esta reasignación no fuera factible, la empresa constructora deberá ajustarse al anexo complementario original y esperar a los próximos ciclos presupuestarios para recibir los pagos restantes de la obra. **/LPA**

NOTIFICACIÓN POR AVISOS DE SENTENCIA

En causa rol N° C-1755-2017 del Segundo Juzgado de Letras Punta Arenas, caratulada "CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO/GAJARDO", por sentencia de fecha 28 de Julio de 2025, a fojas 155, relativa a Indemnización de Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, en Juicio de Hacienda, se ordenó notificar por medio de avisos extractados a la demandada doña PATRICIA ALEJANDRA LEIVA NARVAEZ, cédula de identidad N° 9.523.359-7, de la cual se ignora el domicilio, del contenido de la sentencia definitiva, la cual señala: "DECISION: NOVENO: Que el actor ha deducido demanda a objeto se condene a los demandados a pagar, solidariamente, una suma de dinero, por existir sentencia penal. DECIMO: Que conforme lo dispone el artículo 2314 del Código Civil "El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o Cuasidelito". DECIMO PRIMERO: Que con el mérito de la copia de sentencia de fecha 06 de agosto de 2017, acompañada por el actor, se ha acreditado tanto el hecho que origina el daño como la responsabilidad de los demandados. DECIMO SEGUNDO: Que la parte demandada dedujo excepción de prescripción, la que, por su naturaleza, debe ser resuelta primeramente. Que en cuanto al ámbito normativo, el artículo 2332 del Código Civil dispone que "Las acciones que concede este título por daño o dolo, prescriben en cuatro años contados desde la perpetración del acto". DECIMO TERCERO: Que basado en esa norma el demandado sostiene que, al tiempo de notificarse la demanda en este juicio, había transcurrido aquel plazo. Que, como se dijo, el Fisco ha sostenido que, en el juicio penal, se prepara la demanda civil, de modo que se interrumpió la prescripción, conforme al artículo 61 del Código Procesal Penal, terminando con sentencia condenatoria, ejecutoriada el día 23 de octubre de 2017. Que, analizado el procedimiento, consta que el demandado Gajardo fue notificado, de modo personal sustitutivo, el día 6 de febrero de 2018, y la demandada Leiva, lo fue por avisos, el día 2 de noviembre de 2019. Que, como el título de la obligación lo constituye la sentencia penal ya referida, cobra aplicación la regla del artículo 2.514 del Código Civil, que establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, tiempo que se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. El artículo 2.515 estatuye, por su parte, que ese tiempo es en general de tres años para las acciones ejecutivas y de cinco para las ordinarias, y que la acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de tres años, y convertida en ordinaria durará solamente otros dos. Que, siendo así, no concurre la prescripción alegada. DECIMO CUARTO: Que, como se dijo, al existir condena penal, en que se acogió la acción civil del Fisco, no corresponde sino condenar a los demandados al pago de lo defraudado, según se dirá en lo resolutive. Que, conforme al artículo 2317 del Código Civil, si un delito ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio. DECIMO QUINTO: Que la suma que se ordene pagar se reajustará conforme la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, que fija el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el 26 de marzo de 2012, día final del periodo en que cometieron las estafas por las que fueron condenados y la fecha de pago efectivo y total, más los intereses corrientes que se devenguen desde el día en que quede ejecutoriada presente sentencia y hasta el día en que se obtenga el pago íntegro. DECIMO SEXTO: Que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta. Con el mérito de las consideraciones precedentemente anotadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1556, 2314 y siguientes del Código Civil; 170, 342 y siguientes, del Código de Procedimiento Civil; se declara: Que se acoge la demanda de folio 1, en cuanto se condena a los demandados a pagar solidariamente al actor la suma de \$25.245.850, cantidad que se reajustará conforme la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, que fija el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el 26 de marzo de 2012, día final del periodo en que cometieron las estafas por las que fueron condenados y la fecha de pago efectivo y total, más los intereses corrientes que se devenguen desde el día en que quede ejecutoriada presente sentencia y hasta el día en que se obtenga el pago íntegro. Que se condena en costas a los demandados por haber sido vencidos totalmente. Notifíquese por cédula a la parte demandante, por correo electrónico al abogado del demandado Javier Gajardo Castro y por avisos a la demandada Patricia Leiva Narváez. Regístrese y archívese en su oportunidad. Rol C-1755-2017. DICTADA POR CLAUDIO JARA INOSTROZA, JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE PUNTA ARENAS".

José Armando Alvarado Ruiz
Secretario
FJUD
Firma de avisos de los rol notificados
BRU/LPC/L



Foto: Coocha

Obras de la pista del Aeródromo Teniente Rodolfo Marsh alcanzan 90% de avance y podrían terminar antes de lo previsto